REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°:

11001-33-34-046-2016-00119-00

DEMANDANTE:

JUAN ISAURO CARVAJAL LASSO

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -

CREMIL -

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día <u>veintitrés</u> (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.),

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-046-2016-00119-00 DEMANDANTE: JUAN ISAURO CARVAJAL LASSO DEMANDADO: CREMIL

en la sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 No. 9-55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3° .

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Para efectos de la contestación de la demanda, se reconoce personería adjetiva a la abogada Jessica Tatiana Pabón Beltrán, identificada con C.C. N°. 1.072.961.752 expedida en Anapoima (Cundinamarca), y T. P. N°. 260.178 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO KODŘÍGUEZ KOPRÍGUEZ

JUZGADO 46 AMMINISTRÁTIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. / 3

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ".